

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

Verificada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutado, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que se debió tomar como base la última liquidación en firme que es la que obra a folio 47.

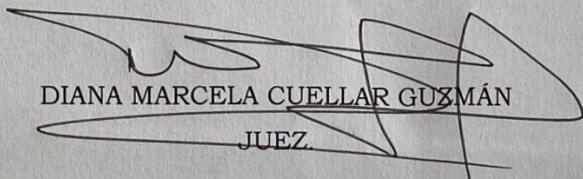
En consecuencia, obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la actualización de la liquidación del crédito, acorde con la practicada por el Juzgado, la que arroja a la fecha como saldo total por pagar de las obligaciones la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$52'425.707,00) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto.

De otro lado, se NIEGA la suspensión de la diligencia de remate programada dentro de las presentes diligencias, pues para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación se requiere cumplir con lo establecido en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar, actualizada a la fecha de consignación de los dineros, acompañada del título de consignación de los valores que arrojen tanto la liquidación del crédito actualizada como la liquidación de costas, sumas que para este caso pueden ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales No 253222042001 del Banco Agrario de Colombia.

Asimismo, como quiera que hasta el momento los expedientes no se encuentran digitalizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso y sin necesidad de auto que la autorice, el memorialista podrá acercarse a la secretaría del juzgado y mediante petición verbal obtener copia del proceso.

Finalmente, se RECONOCE Y TIENE a JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO, abogado titulado (conforme a la certificación que obra a folio 51 y que fue descargada de la página WEB de la Rama Judicial), como apoderado judicial de LUÍS MIGUEL SILVA SÁNCHEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

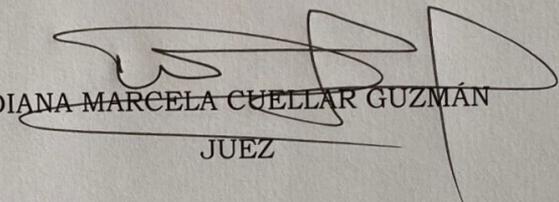
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

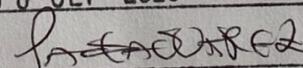
En cuanto a la expedición de copias, se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso y sin necesidad de auto que la autorice, podrá acercarse a secretaría a hacer la petición verbal de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 30 SEP 2020

El Secretario 

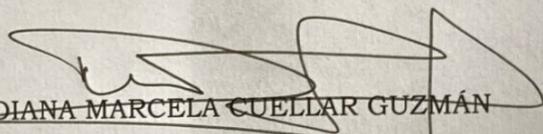
Proceso Ejecutivo No 2019-00012
Demandante: Héctor Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Lucy Stella Rodríguez Romero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

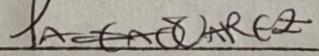
De conformidad con la anterior petición, por secretaría OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin que expedida el certificado catastral en el que conste el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con la cédula catastral No 253220000000000130269000000000. Tramítese por intermedio y a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 30 SEP 2020

El Secretario 

Proceso Despacho Comisorio No 1023
Demandante: Recibanc LTDA
Demandado: Víctor Hugo Reyes Pinzón y otros

8

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

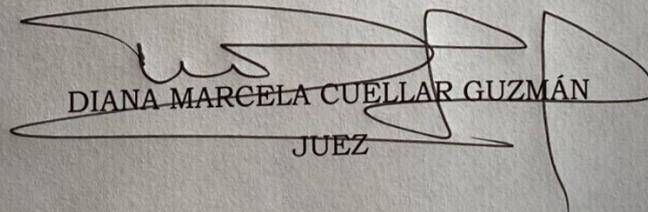
Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1023 del 25 de febrero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 20 de octubre del año 2.020 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 30 SEP 2020
El Secretario [Handwritten Signature]

Proceso: Resolución de contrato No 2019-000088
Demandante: Merardo Rodríguez Prieto
Demandado: Saúl Garzón Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

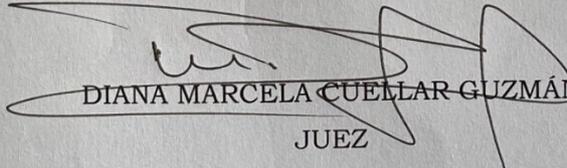
Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 17 de febrero del año 2.021, para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° de dicha norma, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Cítese a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 30 SEP 2020

El Secretario LA LAJOLLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por AURORA ESTELA VARGAS CHITIVA y ORLANDO GUSTAVO VARGAS VELÁSQUEZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.
2. ORDENAR el emplazamiento de los demandados, PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Así mismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer

instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

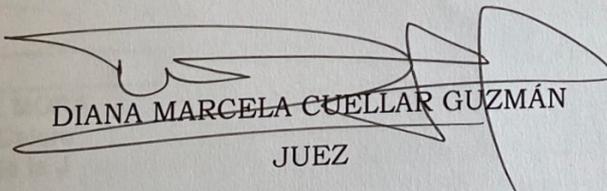
5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

7. VINCÚLESE a la Alcaldía Municipal de Guasca a las presentes diligencias, enviándosele copia de la demanda, para que haga los pronunciamientos a que haya lugar, de conformidad con la Ley 137 de 1.959 y el Decreto 3313 de 1.965 e informe si el inmueble involucrado dentro de estas diligencias se trata o no de un bien de naturaleza baldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1.997. COMUNÍQUESE mediante oficio la anterior determinación al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, adjuntándole copia del certificado especial que obra a folio 6, en donde se advierte que puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.

8. RECONOCER personería al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA como apoderado judicial de AURORA ESTELA VARGAS CHITIVA y ORLANDO GUSTAVO VARGAS VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 30 SEP 2020

El Secretario ALFONSO SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

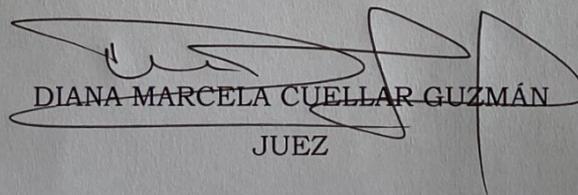
TERCERO: DECRETAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutada con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir dineros retenidos, hágase entrega de estos al ejecutado, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

QUINTO: Infórmese la determinación tomada en los numerales primero y segundo al Alcalde Municipal de Guasca, a fin de que haga la devolución del Despacho Comisorio No 013 del 29 de agosto de 2.019, sin diligenciar.

SEXTO: En firme este auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

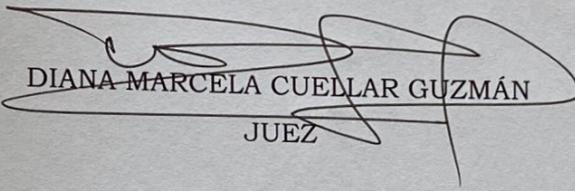
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

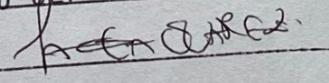
Se RECONOCE Y TIENE a la doctora MARÍA FLOR ALBA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de BLANCA BIVIANA QUINCHE GANTIVA en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 30 SEP 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

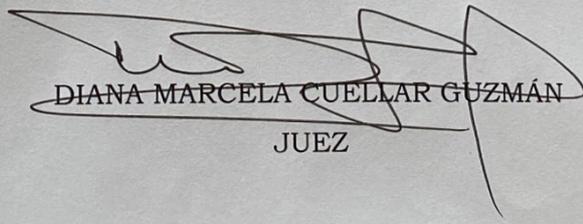
1º) Allegue el registro civil de nacimiento de ADELA PRIETO TUNJANO, a fin de acreditar el parentesco con la titular MANUELA TUNJANO DE PRIETO.

2º) Informe si ya se dio inicio al proceso de sucesión de MANUELA TUNJANO DE PRIETO y ADELA PRIETO TUNJANO, en caso afirmativo de cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, allegando las respectivas pruebas de reconocimiento de los herederos, o de parentesco según sea el caso, copias para los traslados, e informando las direcciones físicas y electrónicas de notificaciones a que haya lugar.

3º) Manifieste si tiene conocimiento de algún heredero determinado de ADELA PRIETO TUNJANO, en caso de conocerlo adecúe la demanda incluyéndolo y allegando las respectivas pruebas de parentesco, copias para los traslados, e informando las direcciones físicas y electrónicas de notificaciones a que haya lugar.

4º) Informe en el acápite de notificaciones el motivo por el cual dice desconocer el correo electrónico y dirección de notificaciones de MARÍA ELENA PRIETO TUNJANO, siendo que de los documentos allegados con la demanda se deduce que la misma es hermana de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Pertenencia No 2020-00104
Demandante: Blanca Beatriz Mancera Rodríguez y otra
Demandado: Pedro Pablo Mancera Rodríguez

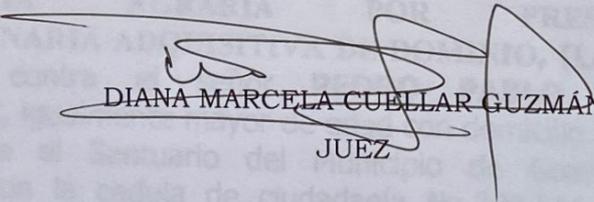
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Aporte los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de pertenencia que correspondan al año 2.020, numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso.
- 2). Informe en el hecho segundo, las extensiones de cada uno de los linderos y el área de los inmuebles de mayor extensión denominados ARGEL y MANA, aclarando el motivo por el cual manifiesta que el primero de ellos contiene el de menor extensión indicado en la pretensión 1ª, siendo que el área de este último es mayor que la que figura en el documento que obra a folio 10, lo cual contrasta con la manifestación de que existe un predio de mayor extensión.
- 3). Acorde con lo anterior, aclare si cada uno de los predios pedidos en pertenencia sí se encuentran contenidos dentro de uno de mayor extensión o está pidiendo en pertenencia la totalidad de estos.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 30 SEP 2020
El Secretario [Handwritten Signature]